ACUERDO Nro. 61/2021

En San Miguel de Tucumán, a los 5 días del mes de mayo de dos mil veintiuno, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Guido Alberto Díaz Alvillos en el concurso n° 219 para cubrir un cargo vacante en la Defensoría Oficial Penal de la VI nominación del Centro Judicial Concepción; y

CONSIDERANDO

I. El recurrente plantea impugnación parcial al acta de valoración de antecedentes personales en los términos del art. 43 del Reglamento Interno del CAM. Solicita se reconsidere la calificación de 17 puntos asignada en el rubro III de ejercicio profesional elevándola al máximo de 18. Funda su pedido en la antigüedad de su desempeño y en haber acompañado numerosas piezas procesales de su autoría que dan cuenta que ejerció como abogado a lo largo de casi 20 años en el fuero en concurso, matriculado en el Colegio de Abogados de Tucumán, en el Colegio de Abogados del Sur y en la Justicia Federal. Asimismo refiere que tales piezas procesales han sido seleccionadas de entre cientos de carpetas que obran en su estudio jurídico con el objeto de demostrar que ha intervenido en todas las etapas del proceso.

Comenta que no cuenta con muchas más acreditaciones documentadas de su idoneidad para el cargo que el mismo ejercicio, dado que su situación personal, familiar y económica no le permitieron acceder a demasiados cursos que otorguen un buen puntaje o cargos públicos que hagan lo mismo. Acota que ello no significa que no haya procurado estudiar y capacitarse debidamente para prestar un servicio de calidad en su estudio jurídico y que hoy no se encuentre en condiciones de ejercer con probidad el cargo al cual aspira. Señala que quizás se encuentre en una injusta situación reglamentaria de desventaja respecto de los demás concursantes que solo puede ser mitigada a través de una ecuánime evaluación de los antecedentes por ejercicio profesional, por lo que solicita que su calificación en este rubro sea equiparada a la de otros postulantes que menciona en su libelo pero aclarando que no discute el puntaje que les fuera otorgado.

II. Efectuada la reseña de los argumentos del caso y antes de abocarnos al análisis de su procedencia, resulta necesario señalar que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43). Si el reclamo no logra demostrar tal defecto será desestimado por imperio normativo.

III. Ingresando al estudio de sus reparos cabe resaltar que a partir de una nueva relectura de la documentación obrante en su legajo, en especial las relativas a las acreditaciones de las actuaciones desarrolladas durante su ejercicio profesional, corresponde modificar y elevar el puntaje asignado, a fin de reflejar de manera acabada la intensidad en la tarea desplegada como abogado, teniendo en miras los años de práctica y la especialización en el fuero concursado. De este modo se advierte procedente acceder a lo solicitado e incrementar en un (1) punto la valoración en el rubro III.c., hasta alcanzar el tope previsto reglamentariamente.

Resulta necesario, por ello, rectificar el acta de valoración de antecedentes de fecha 24 de febrero de 2021 y el consiguiente orden de mérito provisorio consignando que el postulante Díaz Alvillos obtuvo un total de dieciocho puntos con ochenta y cinco centésimos (18,85), los que se adicionarán a los alcanzados en la etapa de oposición que no fueron cuestionados y, por ende, se encuentran firmes.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

Artículo 1°: **HACER LUGAR** a la impugnación presentada por el Abog. Guido Alberto Díaz Alvillos contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 219, (Defensoría Oficial Penal de la VI nominación del Centro Judicial Concepción) y, en consecuencia, **ELEVAR** en 1 (un) punto la calificación otorgada en el rubro III.c, por lo considerado.

Artículo 2°: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio resultante consignando que el postulante Guido Alberto Díaz Alvillos obtuvo dieciocho puntos con ochenta y cinco centésimos (18,85) por antecedentes personales y un subtotal de sesenta y cinco puntos con ochenta y cinco centésimos (65,85) sumados con la etapa de oposición y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4°: De forma.

fe: "sesenta y cinco": "65". VALEN

DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MALVINA SEGUÍ
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. RAUL ALBARRACÍN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. MARTA NAJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE